

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2022

Hora: 09:01 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00264-00**

Demandante: GLORIA ODILIA LARA

Demandados: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
OPERADOR DE PLAZAS Y MERCADOS S.A.S
PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO Y
SERVICIOS EN LIQUIDACION

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	GLORIA ODILIA LARA (gloriaodilialara@outlook.com)
Apoderado demandante	GERMÀN FERNANDO GUZMÀN RAMOS (abogado.germanguzman@outlook.com)
Apoderada de Olímpica S.A Y representante legal	JULIETA ROCHA AMAYA (julietarochaa@outlook.com)
Curador Precooperativa el Exito en Mantenimiento y Operador de Plazas y Mercados S.A.S	NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ joe_iuris84@hotmail.com

Nota de audiencia: Se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

El despacho le reconoce personería al Doctor Darío Quevedo Tovar apoderado sustituto de la demandante.

Notificado a las partes

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y la SS.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Notificados en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio gira entorno a establecer si entre la demandante y las demandadas precooperativa el éxito en mantenimiento y operadores de plazas y mercados S.A.S existió un contrato de trabajo sin solución de continuidad desde el 1 de septiembre del año 2007 al 31 de mayo de 2019, así como determinar si Operadores de plaza y mercados S.A.S actuó como simple intermediario laboral para la demandada Supertiendas y droguerías olímpica S.A. , en consecuencia establecer si hay lugar a declarar la existencia de la relación laboral con esta demandada, si es procedente condenarla al pago de prestaciones sociales , vacaciones , indemnización por no consignación de cesantías, de igual manera determinar si el despido fue ilegal y en consecuencia si hay lugar a condenar al reintegro al puesto de trabajo que ejercía o uno de igual o mayor jerarquía y al pago de los emolumentos laborales dejados de percibir hasta que se haga efectivo el reintegro solicitado.

De manera subsidiaria en caso de no ser procedente el reintegro determinar si hay lugar a condenar a la demandada Supertiendas y droguerías Olímpica S.A. a reconocer y pagar a la demandante la indemnización por despido injusto y la indemnización que trata el artículo 65 del C.S.T

De otro lado y en caso de no ser procedente lo anterior, establecer si entre la demandada operador de plazas y mercado S.A.S existió un contrato de trabajo comprendido entre los periodos del 1 de julio de 2011 al 31 de mayo de 2019 para prestar sus servicios para la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A y en consecuencia determinar si Olímpica S.A. es solidariamente responsable del pago de las prestaciones sociales, vacaciones, la indemnización por la no consignación de cesantía. Así como del reintegro de la trabajadora si se logra

determinar que se encontraba amparada por fuero de estabilidad laboral reformada a la finalización de la relación laboral y el pago de los emolumentos laborales dejados de percibir.

De no ser procedente el reintegro determinar si operadores de plazas y mercados s.a.s finalizó el contrato sin justa causa y en consecuencia si hay lugar a condenar al pago de la indemnización por despido injusto y la indemnización moratoria y si Olímpica s.a es solidariamente responsable de dicha condena.

Notificado a las partes

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FI 145PDF DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Copia de la Convención Colectiva de Trabajo (no es necesario aportarla)
3. Contrato Comercial Precooperativa (no hay contrato manifiesta la demandada)

Se adiciona y se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas.

PARTE DEMANDADA SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A (FI 50D 6to PDF CONTESTACION OLIMPICA S.A)

1. Documentales Aportadas con la contestación de demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante
3. Testimonios
Diomedes Briceño Barón
Jaime Eduardo Velandia Achury.

PARTE DEMANDADA PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO(fl06-pdf0016 CONTESTACION CURADOR AD LITEM) Y OPERADOR PLAZA DE MERCADOS S.A.S PDF 020 CONTESTACION OPERADOR DE PLAZA DE MERCADOS

1. No allega pruebas

Notificadas las partes

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) fecha en la que se evacuara la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

Notificadas las partes,

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e92d263419b59239588750cbace58afbcd71f86d961477f8aafcb251639b1**

Documento generado en 01/09/2022 02:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>